

Estos aparatos únicamente pueden utilizar botellas de GLP marca «Camping Gas», modelo 907, con carga de 2,8 kilogramos.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Potencia nominal. Unidades: KW.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca: «Alcalá Industrial», modelo Carena.

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: Directo.  
Tercera: 1,50.

Madrid, 27 de enero de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

**8269** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.918/1987, promovido por «Maggi, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de febrero de 1986 y 18 de noviembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.918/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Maggi, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de febrero de 1986 y 18 de noviembre de 1987, se ha dictado, con fecha 22 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Codes Feijoo, en nombre y representación de la Entidad «Maggi, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad de fechas 2 de febrero de 1986 y 18 de noviembre de 1987, por las que se concedió la marca número 1.085.898 «Velactin» para productos de la clase 29 del nomenclátor, habiendo sido partes demandadas la Administración y la Entidad «Wender, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho, dejando sin efecto alguno la concesión de la marca número 1.085.898 en la forma a que se contrae el recurso, cuyo acceso al Registro se deniega, condenando a la parte demandada a estar y pasar por dichas declaraciones. Sin hacer expresa imposición de las costas en este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8270** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 153/1988, contra acuerdos del Registro de 15 de junio de 1987, 20 de abril de 1987 y 20 de junio de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 153/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Prensa Española, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 15 de junio de 1987, 20 de abril de 1987 y 20 de junio de 1988, se ha dictado, con fecha 21 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco García Crespo, en nombre y representación de «Prensa

Española, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de junio de 1987 que concedió la marca número 1.070.447, «AB3C Quinielas de Baloncesto», así como contra Resolución del citado Registro de 20 de abril de 1987 que concedió la marca número 1.133.884 «ABXC Quinielas de Baloncesto», y contra la posterior de 20 de junio de 1988 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra esta última. Debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones recurridas, y que procede la denegación definitiva de la inscripción de las referidas marcas; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8271** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 299/1987, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 2 de octubre de 1985 y 10 de noviembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 299/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 2 de octubre de 1985 y 10 de noviembre de 1987, se ha dictado, con fecha 23 de mayo de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de octubre de 1985, por la que se dispuso la concesión del registro de la marca número 1.077.668, «Lanes», para la clase 39, así como contra la Resolución de 10 de noviembre de 1987, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto; confirmamos dichos actos por hallarse ajustados a Derecho, sin hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

**8272** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 952/1986, promovido por «Kas, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1984 y 19 de mayo de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 952/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1984 y 19 de mayo de 1987, se ha dictado, con fecha 9 de septiembre de 1988 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor del Valle y Sánchez, en nombre y representación de «Kas, Sociedad Anónima», contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los acuerdos de dicho Registro de 20 de diciembre de 1984 y de 19 de mayo de 1987, todo ello sin costas.»